

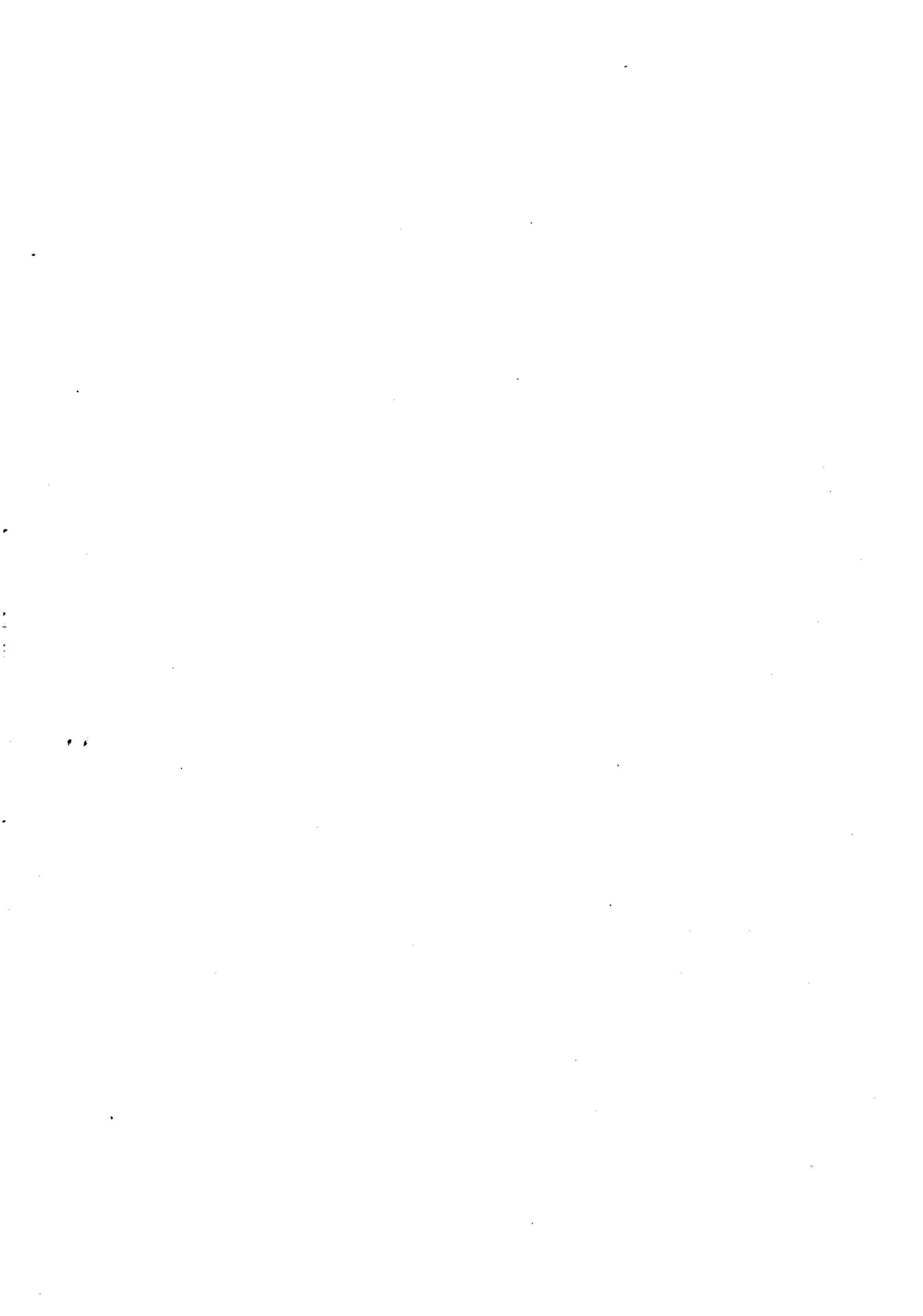


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Av. José María Pino Suárez No. 2
C. P. 06065 México, D. F.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,
LA REVOLUCION Y EL
CONSTITUYENTE
DE 1917
(1914 - 1917)

LUCIO CABRERA ACEVEDO



**DECRETO NUMERO 62, DE 11 DE JULIO DE 1916,
SOBRE EL RESTABLECIMIENTO DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO
Y TRIBUNALES DE CIRCUITO*.**

Un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia.-México.-Sección de Justicia.-Mesa 3ª-Número 10176.

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, hago saber:

Primero. El franco período de normalización en que ha entrado el país ha hecho desaparecer muchas de las causas que obligaron al Gobierno a limitar el funcionamiento administrativo; de ahí que sea necesario ya dar amplitud a ese funcionamiento, siempre con las limitaciones exigidas por el carácter de preconstitucionalidad del mismo Gobierno.

Segundo. Es ya una necesidad social la administración de la justicia en el orden federal y conforme a las leyes respectivas, restringidas estas leyes en lo que se refiere a las materias de amparo, por estar en suspenso el orden constitucional.

Tercero. La existencia de tres Tribunales de Circuito solamente y con residencia en un solo lugar, no llena las necesidades de un país tan extenso como el nuestro y centraliza de una manera inconveniente para los intereses públicos, la misión que está encomendada a esos tribunales. Por esos motivos, y, además, por la irregularidad de nuestra configuración geográfica y de vías de comunicación, se crean cinco Tribunales de Circuito más, con residencia en los puntos adecuados, a su objeto, con los demás funcionarios y empleados indispensables.

Cuarto. La organización de la Justicia Federal sin la Suprema Corte, lo exige así la preconstitucionalidad del Gobierno y el carácter electivo y general de ese cuerpo dejaría sin segunda instancia muchos negocios, sobre los cuales el Tribunal de Circuito conoce en primera instancia. Esta causa poderosa obliga a exigir de la parte que obtenga, la garantía suficiente para estar a las resultas de la segunda instancia si desea que se ejecute la sentencia de primera. En cuanto a los negocios en que un Tribunal de Circuito intervenga en segunda instancia, las sentencias respectivas deben causar ejecutoria.

Quinto. De las facultades que competen a la Suprema Corte de Justicia sobre substanciación de competencias de los Tribunales inferiores, responsabilidad, impedimento, recusaciones, y, en general, todo aquello que se refiere al personal de dichos Tribunales, serán de la competencia de la Primera Jefatura, aquéllas que no fuere posible o conveniente dejar a la de los Tribunales de Circuito.

En consecuencia, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he tenido a bien decretar:

Artículo 1º Se organiza provisionalmente la Administración de Justicia Federal, conforme a las leyes de 16 de diciembre de 1908 y sus adiciones y reformas anteriores al 22 de febrero de 1913, y con las modificaciones expresadas en los artículos siguientes.

Artículo 2º Se establecen solamente los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito.

Artículo 3º El territorio de la República se divide en ocho circuitos, cuyos Tribunales residirán como se previene en seguida:

Primer Circuito, en la ciudad de México.

Segundo Circuito, en la ciudad de Guadalajara.

Tercer Circuito, en la ciudad de Mazatlán.

* Publicado en el número 38 del *Diario Oficial* del 31 de julio de 1916.

Cuarto Circuito, en la ciudad de Lerdo.

Quinto Circuito, en la ciudad de Saltillo.

Sexto Circuito, en la ciudad de San Luis Potosí.

Séptimo Circuito, en la ciudad de Orizaba; y

Octavo Circuito, en la ciudad de Mérida.

Artículo 4º Los circuitos se dividen en los 33 Distritos que se expresan a continuación:

PRIMER CIRCUITO:

Juzgados 1º y 2º de Distrito del Distrito Federal, con residencia en la ciudad de México.

Juzgado de Distrito del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca.

Juzgado de Distrito del Estado de Hidalgo, con residencia en la ciudad de Pachuca.

Juzgado de Distrito de Puebla, con residencia en la ciudad de Puebla.

Juzgado de Distrito de Tlaxcala, con residencia en la ciudad de Tlaxcala.

Juzgado de Distrito de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca.

Juzgado de Distrito de Guerrero, con residencia en el puerto de Acapulco.

SEGUNDO CIRCUITO:

Juzgado de Distrito de Jalisco, con residencia en la ciudad de Guadalajara.

Juzgado de Distrito de Colima, con residencia en la ciudad de Colima.

Juzgado de Distrito de Aguascalientes, con residencia en la ciudad de Aguascalientes.

Juzgado de Distrito de Michoacán, con residencia en la ciudad de Morelia.

TERCER CIRCUITO:

Juzgado de Distrito de Sinaloa, con residencia en la ciudad de Culiacán. Juzgado de Distrito de Sonora, con residencia en la ciudad de Nogales.

Juzgado de Distrito de Tepic, con residencia en la ciudad de Tepic.

Juzgado de Distrito de la Baja California, con residencia en Ensenada de Todos los Santos.

CUARTO CIRCUITO:

Juzgado de Distrito de Chihuahua, con residencia en ciudad Juárez.

Juzgado de Distrito de Durango, con residencia en la ciudad de Durango.

Juzgado de Distrito de Zacatecas, con residencia en la ciudad de Zacatecas.

QUINTO CIRCUITO:

Juzgado de Distrito de Coahuila, con residencia en la ciudad de Monclova.

Juzgado de Distrito de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey.

Juzgado 1º de Distrito de Tamaulipas, con residencia en el Puerto de Tampico.

Juzgado 2º de Distrito de Tamaulipas, con residencia en Nuevo Laredo.

SEXTO CIRCUITO:

Juzgado de Distrito de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad de San Luis Potosí.

Juzgado de Distrito de Guanajuato, con residencia en la ciudad de Guanajuato.

Juzgado de Distrito de Querétaro, con residencia en la ciudad de Querétaro.

SEPTIMO CIRCUITO:

Juzgado de Distrito de Veracruz, con residencia en el puerto de Veracruz.

Juzgado de Distrito de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez.

Juzgado de Distrito de Oaxaca, con residencia en la ciudad de Oaxaca.

Juzgado de Distrito de Tabasco, con residencia en la ciudad de Villahermosa.

Juzgado de Distrito de Campeche, con residencia en la ciudad de Campeche.

Juzgado de Distrito de Yucatán, con residencia en la ciudad de Mérida.

Artículo 5º Para cada Magistrado de Circuito y Juez de Distrito, solamente se nombrará un suplente.

Artículo 6º Para cada uno de los cinco Tribunales de Circuito, creados por este decreto, se nombrará un Agente del Ministerio Público adscripto.

Artículo 7º La competencia de las autoridades federales a que se refiere la presente ley, no comprende los asuntos relacionados con la fracción III del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por estar en suspenso las garantías individuales.

Artículo 8º Las resoluciones que pronuncien los Tribunales de Circuito en los casos previstos en el artículo 47 de la ley citada, causarán ejecutoria. Las resoluciones que pronuncien esos Tribunales en los casos previstos en el artículo 46 de la propia ley, tienen los recursos que las leyes concedan, y solamente podrán ejecutarse si la parte que obtenga de fianza, con las seguridades legales, de estar a las resultas del juicio.

Artículo 9º Todas las cuestiones de competencia que se susciten entre los Juzgados de Distrito, serán resueltas por el Tribunal de Circuito, a cuya jurisdicción pertenezca el Juzgado ante quien se inició la competencia.

Artículo 10. Los magistrados de Circuito, además de las facultades que les da la ley, tendrán las siguientes:

I. Conocer de las causas de responsabilidad del personal inferior de la administración de justicia federal;

II. Calificar los impedimentos y recusaciones de los jueces de Distrito sujetos a su jurisdicción;

III. Autorizar a los jueces federales de su jurisdicción, para que salgan del lugar de su residencia a practicar diligencias; y

IV. Conceder a los jueces de Distrito licencia hasta por 15 días para separarse de sus empleos.

Artículo 11. La calificación de los impedimentos y recusaciones de Magistrado de Circuito, la hará el Tribunal de Circuito más inmediato al lugar en que ejerza sus funciones el Magistrado impedido o recusado.

Artículo 12. Son atribuciones de la Primera Jefatura:

I. Conceder el indulto necesario en el fuero federal;

II. Conceder licencias que excedan de 15 días a los miembros de la Administración de Justicia Federal;

III. Recibir quejas por escrito sobre demoras, faltas o excesos en el despacho de los negocios de que conozcan los Tribunales Federales;

IV. Conocer de las causas de responsabilidad de los Magistrados de Circuito; y

V. Nombrar, remover y suspender a los miembros de la Administración de justicia Federal.

Artículo 13. El Magistrado de Circuito de la ciudad de

México, protestará ante la Secretaría de Justicia; los demás Magistrados de Circuito ante el Gobernador del Estado correspondiente. Mientras no haya Tribunal de Circuito, los Jueces de Distrito dependientes de ese Tribunal que falte, protestarán en la forma establecida para los Magistrados de Circuito.

TRANSITORIOS

Artículo 1º Por la presente ley quedan derogadas las expeditas por el Gobierno Constitucionalista sobre la misma materia y que le sean contradictorias.

Artículo 2º Inmediatamente que se establezca en un lugar una autoridad de justicia federal, las autoridades militares correspondientes que hasta hoy han conocido de asuntos de aquel fuero, los tomarán a aquella autoridad.

Artículo 3º El presente decreto comenzará a surtir sus efectos a partir del primero de agosto del presente año.

Mando se imprima, publique, circule y cumpla debidamente.

Constitución y Reformas. Palacio Nacional, México, D. F., a 11 de julio de 1916.-V. Carranza.- A. C. Lic. Roque Estrada, Secretario de Justicia.-Presente."

Y lo comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, julio 12 de 1916.-Estrada.